

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 134****(06 MAY 2015)**

“Por medio del cual se acepta el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 4120-E1-45364 del 25 de abril de 2008, la empresa San Luis Coal S.A., a través de su representante legal, solicitó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales), iniciar el trámite de sustracción parcial del área de Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el contrato único de Concesión HGI-0877 ubicado en jurisdicción del municipio del Carmen de Chucurí – Santander.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante la Resolución N° 1282 del 30 de julio del 2012, negó la solicitud presentada por la empresa San Luis Coal S.A., correspondiente a la Reserva Forestal del Río Magdalena, ubicada en el municipio del Carmen de Chucuri departamento de Santander.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que

“...Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

“Por medio del cual se acepta el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *“...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...”*.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala la formación y archivo de los expedientes, *“El expediente de cada proceso concluido se archivará”*.

Que mediante la Resolución 1282 del 30 de julio de 2012, se niega la sustracción de la Reserva Forestal del río Magdalena, el acto administrativo en mención no fue recurrido, quedando en firme la decisión, dando así paso al archivo del expediente SRF0021.

Que mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, se delega en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0021, relacionado con la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, correspondiente al contrato de concesión HGI-08077, en el municipio del Carmen de Chucuri, departamento de Santander, presentada por la empresa San Luis Coal S.A., de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo a la empresa San Luis Coal S.A., a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO 3. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se acepta el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena”

ARTÍCULO 4. En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **06 MAY 2015**

M.C. Ollwarc G.
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Aprobó:
Revisó:
Expediente:

Claudia Juliana Patiño Niño / Contratista D.B.B.S.E. MADS *FL*
Luis Francisco Camargo / Profesional especializado D.B.B.S.E. MADS
Fernando Santos M / Contratista D.B.B.S.E. MADS
SRF 0021

